



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

4711 *EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE "INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES"*

EDICTO

Con fecha veinticinco de febrero de 2019, El Ayuntamiento en Pleno, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, así como exponer al público, por plazo de 30 días el precitado acuerdo; trámite que se llevó a término mediante edicto insertado en el BOP (nº 61, de 28 de marzo de 2019) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm y de la concejalía de Bienestar Social, a fin de que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de referencia, éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apdo. c) del artículo citado y en uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local procede la publicación del texto íntegro del referido Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE "INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consell de la Generalitat Valenciana, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en materia de inclusión social y desarrollo comunitario, prestaciones sociales, atención e inclusión a personas migrantes, voluntariado social y programas con fondos estatales y europeos de interés social, aprobó en su sesión del 3 de noviembre de 2017 el **PLAN VALENCIANO DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL 2017-2022**, que responde a las necesidades derivadas en la Comunidad Valenciana de las situaciones de vulnerabilidad, precariedad, pobreza y exclusión social; y siguiendo estas bases, se ha creado el presente Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales.

La Constitución Española de 1978 ha consagrado, asimismo, dichos derechos, fundamentalmente en el capítulo III, denominado «**De los principios rectores de la política social y económica**», del título I dedicado a los derechos y deberes fundamentales.

En el ámbito autonómico valenciano, el propio Estatuto de Autonomía, incorpora, como una de sus principales aportaciones sociales, **La Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, aprobada en la Ley 4/2012, de la Generalitat**.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta como **normativa básica reguladora**, el **Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases del Régimen Local; la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que establece; y la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen del Sector Público; así como el **Reglamento de Participación Ciudadana de Benidorm**.

El Ayuntamiento de Benidorm es consciente de que, para obtener la máxima calidad de vida y bienestar social de toda la población, es preciso propiciar la intervención de todos los sectores interesados en la materia para una mayor prestación de los servicios sociales, considerando el cauce más adecuado para propiciar y canalizar la participación activa, motivo éste por el cual se crea el mismo.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.



El **CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES** es un órgano colegiado, sectorial, del Ayuntamiento de Benidorm, adscrito al área municipal de Bienestar Social, competente en esta materia, que se instituye para ejercer funciones de carácter consultivo y de participación ciudadana en la gestión municipal en materia de servicios sociales para la inclusión y cohesión social, facultado para formular propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento despliega dentro del ámbito competencial y territorial de esta entidad local.

El Consejo constituye un espacio de trabajo que tiene por objeto conocer en todo momento la situación social de la ciudad, a fin de desarrollar una política local de inclusión coherente con la realidad de nuestro municipio, siguiendo la ejecución, su desarrollo, evaluación e impacto del Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social (en adelante Plan MICs).

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE.

El **ámbito** de actuación del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales será el término municipal de Benidorm, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y Consejos, y las actuaciones conjuntas que se pudieran llevar a cabo si el asunto lo requiriese.

Artículo 3.- FINES.

Como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, y partiendo de la realidad del municipio de Benidorm, el **Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales** ejercerá las siguientes fines:

1. Elaborar un Informe de Evaluación en cada una de las sesiones del Consejo.
2. Informar sobre las cuestiones que en materia de acción e inclusión social y de los derechos sociales, les sean solicitadas por el Ayuntamiento y/o por el Consejo Valenciano de Bienestar Social.
3. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social.
4. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación, canalizando los debates, propuestas e iniciativas en materia de inclusión y derechos sociales; colaborando en las distintas campañas de información y divulgación de carácter social y sensibilización ciudadana.
5. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas internas que completen y no contradigan este Reglamento.
6. Instar al Excmo. Ayuntamiento a que las actividades un programa de actuación que contemple objetivos, necesidades y actividades a desarrollar por el Consejo, que será incluido dentro del presupuesto municipal.
7. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias sociales, ya sean públicas o privadas.
8. Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
9. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas.



10. Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Para el desarrollo de estos fines, los miembros de este Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de expertos en la materia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea necesaria.

Los estudios, informes y propuestas emitidas por el Consejo de Inclusión y Derechos Sociales tendrán carácter **consultivo y no vinculante**.

En cualquier caso, se exceptúa toda **información** de carácter personal, salvo consentimiento expreso de su titular.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4.- COMPOSICIÓN. ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CARGOS.

El **Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales** estará formado en Asamblea General por:

1. La **Presidencia**, corresponde al titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en funciones, o en la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
2. La **Vicepresidencia**, corresponde al titular de la Concejalía de Bienestar Social.

3. La **Secretaría**, que también ostentará las funciones de técnico municipal experto/a en temas de acción social, y que será ejercida por el/la **Secretario/a general** del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm **o funcionario/a en quien delegue, preferentemente técnico/a municipal adscrito/a al área de Servicios Sociales y que cuente con la debida cualificación para su desempeño**. Podrá intervenir en las reuniones **con voz, pero sin voto**.

4. Los/as **Vocales** los/as integran los siguientes:

- a. Un técnico de la Concejalía de Bienestar Social.
- b. Un técnico de la Concejalía de Igualdad.
- c. Un representante de cada grupo político, a propuesta de cada grupo, con voz y voto, así como el concejal o concejales que no tengan adscripción a grupos municipales, con voz pero sin voto.
- d. Un representante de cada Consejo municipal constituido, a propuesta de cada Consejo.



En todo caso, cada uno de los miembros, designará quien le representa en el supuesto de imposibilidad puntual en el ejercicio de sus funciones, quedando nombrado éste como miembro suplente.

La composición del Consejo procurará la **paridad** en cuanto al **género**. A estos efectos, la representación municipal garantizará una representación paritaria en el Pleno del Consejo.

Artículo 5. PRESIDENCIA: FUNCIONES.

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

Artículo 6. VICEPRESIDENCIA.

1. Sustituir al/la Presidente/a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones.
2. En presencia del/la Presidente/a del Consejo, **asistirle** en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 7. SECRETARIA.

1. Gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, adjuntando la documentación necesaria.
3. Asistir, con voz, pero sin voto, al/la Presidente/a o Vicepresidente/a del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Consejo.
4. Redactar y levantar acta de las sesiones del Consejo y remitir dichas actas a todos-as sus miembros.
5. Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.
6. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.



7. Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.

Artículo 8. VOCALES.

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y, en su caso, de los Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
2. Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo.
3. Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
4. Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social
5. Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.

Artículo 9.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

1. En general, la duración de los cargos electos coincidirá con la duración de la correspondiente Corporación municipal.
2. Se exceptúan de la regla general el resto de miembros que podrán participar por periodos de **cuatro años renovables** durante un periodo máximo de **dos años**.

Artículo 10.- CESE DE LOS CARGOS.

Los/as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos de:

1. Renuncia por decisión propia, mediante comunicación escrita y motivada, previa comunicación a la entidad que procedió a su designación como representante de la misma.
2. Expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato.
3. Muerte o incapacidad física sobrevenida que impida el desempeño del cargo de vocal.
4. Sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.
5. Inasistencia reiterada en el tiempo a las sesiones, **de forma injustificada**, durante el periodo máximo de un año.

Artículo 11.- COMISIONES DE TRABAJO.



- a) Son órganos de estudio y trabajo creadas por la Asamblea General para asuntos concretos que serán presentados como informes o propuestas.
- b) Los informes de los grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.

- a) En cada ejercicio anual se realizarán al menos dos sesiones ordinarias, con una periodicidad mínima de una cada seis meses; y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, por iniciativa de la Presidencia o Vicepresidencia.
- b) La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de **7 días naturales** para las sesiones ordinarias y, **48 horas** para las sesiones extraordinarias.
- c) La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar, y se notificará a través de correo electrónico.
- d) La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan al menos 2/3 de sus miembros con derecho a voto, en primera convocatoria, o la mitad más uno de ellos, en segunda convocatoria la cual tendrá lugar media hora después.

Artículo 13.- SESIONES.

- a) En las sesiones de la Asamblea General del Consejo cada asociación o entidad tendrá derecho a un solo voto. Podrá asistir, a petición de algún miembro del Consejo, personas invitadas o expertas con voz pero sin voto.
- b) Los acuerdos se adoptarán **por mayoría simple** y mediante votación ordinaria. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las personas asistentes con derecho a voto, abstenerse de votar.
- c) El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.
- d) En caso de empate, se hará valer el voto de la Presidencia.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14.- Son derechos de las personas miembros, los siguientes:



- a) Asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria.
- b) Formular propuestas e iniciativas a los órganos del consejo y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por la misma.

- c) Solicitar, en las condiciones que se determinen en la normas, las reuniones de los órganos de gobierno.
- d) Tener acceso en todo momento a la documentación y actas de la Mesa.
- e) Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.

Artículo 15. Son deberes de los miembros:

- a) Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo y órganos que en el se generen: Mesas de trabajo, etc.
- b) Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente convocados/as.
- c) Participar en la medida de lo posible, en las actividades e iniciativas promovidas por el consejo, colaborando en la difusión de la mismas si proceden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Excepcionalmente, los/as Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación previsto para el presente ejercicio, permanecerán en sus puestos hasta la finalización del periodo de vigencia de la presente Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

El presente órgano así como las estructuras de participación que en el se puedan generar, se constituye con vigencia indefinida. No obstante, su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a la normativa referida para su creación y atribución de competencias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, entrará en vigor transcurridos **quince días hábiles desde la publicación** de su texto íntegro en el B.O.P. de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 y 56.1 de **la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**.



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benidorm, a 30 de abril 2019

EL ALCALDE

D. ANTONIO PÉREZ PÉREZ